



Vistos, el Informe N° 000046-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 23 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1371, forma parte de una edificación matriz de dos niveles, Jr. Junín N° 1371, 1379, 1385, distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza en el Ambiente Urbano Monumental del Jirón Junín cuadra 2 a la cuadra 14, denominado "Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado" y la Zona Monumental Lima.

Mediante Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora María Concepción Chávez Tolentino, (en adelante la administrada) identificada con DNI N° 09446523, por ser la presunta responsable de haber ejecutado intervenciones en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1371, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, causando una alteración al Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 2 a la cuadra 14 del Jirón Junín, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000147-2020-DCS/MC, de fecha 19 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC y documentos que la sustentan, en fecha 05 de octubre del 2020, según Acta de Notificación Administrativa N° 5432-1-2 que consta en autos.

Mediante escrito s/n ingresado de fecha 14 de octubre del 2020, la administrada presenta descargos.

Mediante e Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 21 de enero de 2021, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Mediante Informe N° 000016-2021-DCS/MC del 24 de febrero del 2021 la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción administrativa de multa.

Mediante Carta N° 000141-2021-DGDP/MC de fecha 07 de marzo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica el Informe N° 000016-2021-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-MSP/MC a la administrada, en fecha 10 de marzo del 2021, según Acta de Notificación Administrativa N° 1853-1-1, que consta en el expediente.



Que, el numeral 1 del Art. 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento".

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la notificación de la Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, notificada el 05 de octubre del mismo año.

En ese sentido se advierte que, conforme el numeral 1 del Art. 259 del TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, notificada el 05 de octubre del 2020, caducó el 05 de julio del 2021.

Por tanto, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo, en caso no haya prescrito la facultad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art 259 del TUO de la LPAG, que establecen que:

"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...).

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000079-2020-DCS/MC, seguido contra la señora María Concepción Chávez Tolentino, identificada con DNI N° 09446523, por ser la presunta responsable de haber ejecutado intervenciones en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1371, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, causando una alteración al Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 2 a la cuadra 14 del Jirón Junín, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296); sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL